

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1665
(DEL 28 DE MAYO DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20183300031932 del 14 de febrero de 2018, la señora ÁNGELA PATRICIA RINCÓN TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.080.184.342 de Gigante, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Vereda La Gran Vía del municipio de Gigante, Teléfono: 3186213674; solicitó ante este despacho el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Drenaje natural-nacedero para beneficio del predio rural “LA ESPERANZA” para ser usados para riego de cultivos y actividad piscícola, ubicado en la vereda La Gran Vía, jurisdicción del municipio de Gigante.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-28825 Código Catastral 413060002000000210004900000000, poder firmado por el señor Wilson Villanueva Morales copropietario del predio autorizando el trámite de concesión de aguas a la señora Ángela Patricia Rincón Trujillo; plano a mano alzada de la captación y conducción del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es un drenaje natural-nacedero, para ser usados para riego de cultivos y actividad piscícola. El día 16 de febrero de 2018 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 06 de marzo de 2018. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 06 de marzo de 2018 con radicado CAM 20183300048792 del 06 de marzo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20183300045581 de 06 de marzo de 2018, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 06 de marzo de 2018 y desfijado el 20 de marzo de 2018. Mediante oficio CAM 20183300062442 del 21/03/2018 el señor John Alexander Ortiz Cardoso identificado con cédula de ciudadanía No. 79.590.913 de Bogotá presenta oposición a la concesión de aguas solicitada por la señora Ángela Patricia Rincón Trujillo Constancia de publicación del 21 de marzo de 2018. Mediante oficio CAM 20183300058581 del 26/03/2018 se envía requerimiento al señor John Alexander Ortiz Cardoso para presentación de pruebas por escrito que sean pertinentes y conducentes a oposición de concesión de aguas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. En la cartelera de la alcaldía de Gigante se fijo aviso con fecha de fijado del 07 de marzo de 2018 y desfijado el 22 de marzo de 2018, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20183300067702 de 03/04/2018. Mediante oficio radicado CAM 20183300100002 del 09 de mayo de 2018 el señor John Alexander



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Ortiz Cardoso, presenta escrito como soporte a su oposición del trámite de concesión de aguas.

El 22 de marzo de 2018 se realiza visita y una vez transcurrido el término de la oposición presentada, se emite Concepto Técnico No. 331 del 21 de mayo de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 22 de marzo de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora ÁNGELA PATRICIA RINCÓN TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.080.184.342 de Gigante, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de trámite de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Drenaje natural-nacedero para beneficio del predio rural “LA ESPERANZA” para ser usados para riego de cultivos y actividad piscícola, ubicado en la vereda La Gran Vía, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación corresponde a una zona de afloramientos hídricos y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM (Coordenadas planas origen Bogotá X:842692; Y:754967), la fuente corresponde a un drenaje natural correspondiente a afloramientos hídricos superficiales afluentes de la quebrada El Lindero que a su vez es afluente de la Quebrada La Chonta, punto de captación ubicado en la vereda La Gran Vía del municipio de Gigante; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación artesanal tipo moya con tupia en tierra que entrega a tanque de almacenamiento existente. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X:842692; Y:754967 a una altura de 1.266 msnm ubicada en la vereda La Gran Vía del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

El uso del agua, de acuerdo a lo solicitado corresponde riego de cultivos (maíz, caña) y para actividad piscícola de autoconsumo para un estanque de 250 m² en espejo de agua (FOTOS 1 y 2).

Sistema de captación, usuarios de la fuente y Aforos de caudal: Conforme a la verificación de campo el punto de captación se ubica sobre un drenaje natural, localizado en una zona de afloramientos hídricos superficiales de la quebrada El Lindero, correspondiente a una captación artesanal tipo moya con tupia en tierra y del fondo sale una manguera de ¾” de diámetro en una longitud aproximada de 10 metros hasta un tanque de almacenamiento en donde se reparte el agua para un estanque piscícola y para el riego de cultivos (Caña, maíz) (Fotos 3 y 4).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Durante el recorrido por la zona de afloramientos hídricos de la quebrada El Lindero, se identificaron otras captaciones artesanales correspondientes a la señora Ángela Patricia Rincón Trujillo que no son objeto de legalización mediante concesión de aguas y otra captación artesanal conectado a un tanque de almacenamiento y reparto para beneficio de los señores John Alexander Ortiz Cardoso, Ricardo Montealegre, Celia Méndez, Gloria Esperanza Muñoz y Yineth Sánchez que no cuenta con concesión de aguas (FOTOS 5, 6, 7 y 8)

El día de la visita se hizo aforo volumétrico mediante bolsa aforada aguas abajo del punto de captación existente (Coordenadas X:842692; Y:754967), obteniéndose un caudal de 0,043 Lit/seg y se hizo otro aforo del caudal captado a la llegada de la manguera al tanque de almacenamiento, encontrándose un caudal 0,23 Lit/seg, para un caudal total de 0,273 Lit/seg (FOTOS 9 y 10)

Durante el recorrido, se observó que los afloramientos hídricos van aumentando su caudal hacia la parte más baja donde confluyen a otro drenaje de mayor caudal afluente de la quebrada El Lindero. En este sitio sobre el drenaje mayor afluente de la quebrada El Lindero, ubicado en las Coordenadas planas X:842591; Y:754993 a una altura de 1.243 m.s.n.m, se hizo otro aforo volumétrico de caudal, obteniéndose un caudal de 0,6 Lit/seg, verificándose que la oferta hídrica va aumentando, sin afectar la disponibilidad para los potenciales usuarios aguas abajo en la quebrada El Lindero (FOTO 11 y 12).

Según manifiesta los asistentes, aguas abajo sobre la quebrada El Lindero, el uso del agua es principalmente para uso pecuario para el bebedero de animales sobre la fuente, uso que conforme a la normatividad ambiental corresponde a un uso por Ministerio de la Ley que no requiere de permiso de concesión de aguas.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LA ESPERANZA"	202-28825	413060002000000210004900000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición y posee un área de 4 Hectáreas 4.250 m².

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, se requiere el agua para el riego de cultivos (Maíz, caña) y para actividad piscícola de autoconsumo para un estanque de 250 m² en espejo de agua. Es de precisar que el uso del agua se ajusta al caudal disponible según aforo.

Riego de cultivos (maíz, caña): 0,25 Has X 0,6 L/s/Has = 0,15 l/s
 Actividad piscícola: 0,025 Ha X 3,5 L/s/Has = 0,09 l/s
TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,24 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a drenajes afluentes de la quebrada El Lindero.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora ÁNGELA PATRICIA RINCÓN TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.080.184.342 de Gigante, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución; la constitución de la servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Oposiciones: Durante la visita de inspección al sitio de captación, se presentó oposición en el terreno por parte del señor JOHN ALEXANDER ORTIZ CARDOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.590.913 de Bogotá vecino del predio; también hizo presencia durante la visita la señora VERÓNICA TAPIAS TIQUE, Representante legal acueducto Regional La Gran Vía; HERNÁN RICARDO MONTEALEGRE Y OTROS usuarios aguas abajo del drenaje y del afluente quebrada El Lindero.

De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 06 de marzo de 2018 y desfijado el 20 de marzo de 2018 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 07 de marzo de 2018 y desfijado el 22 de marzo de 2018, se presentó oposición a la solicitud de concesión de aguas de la señora Ángela Patricia Rincón Trujillo por parte del señor JOHN ALEXANDER ORTIZ CARDOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.590.913 de Bogotá, quien mediante oficio radicado bajo el No. CAM 20183300062442 del 21/03/2018 manifiesta lo siguiente: "1. Los nacederos de donde se obtendrían esas aguas, se encuentran ubicados en los predios de los señores Ortiz Cardoso, lugares que han sido conservados conforme lo establece la legislación con el fin de propiciar el líquido, no solamente a mi otro predio contiguo, sino también a predios de otros vecinos. 2. El caudal que emana estos afluentes no es suficiente para establecer actividades piscícolas, de otra forma afectaría el afluentes de la quebrada El Lindero que desemboca en el Chonta, por consiguientes afectando la necesidad del líquido del predio Villa Aránzazu y predios vecinos de los señores Orlando Vargas, Luis Vargas y otros. 3. Por lo anterior comedidamente solicito se citen a los siguientes vecinos que se aprovechan de manera precavida con el medio ambiente utilizando ese vital líquido de los nacederos desde hace muchos años para sus fincas el consumo humano y de sus animales. 4. La señora Rincón Trujillo llegara a desviar los causes que llevan a identificar los linderos de los predios que conforman las fincas para llenar los lagos que está construyendo y afectaría en los riegos agrícolas a envenenar con los químicos con insecticidas para los cultivos de habichuela, caña y otros. 5. Desde hace muchos años esos caudales no han sido modificados por motivos que son utilizados para buscar las colindancias para identificar linderos y en estos momentos se está iniciando un proceso ordinario para la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

recuperación de más de 800 metros cuadrados que ellos se están adueñando sin ningún documento que identifiquen dichos terrenos y que solo nosotros tenemos como probar, que son nuestros, (...). 6. Esperamos hacer llegar la documentación como planos para que esas modificaciones no se hagan de forma arbitraria para no dañar el ecosistema sano que hay en esa zona. 7. Si el Ing que va a hacer la visita se comuniqué cuando este en la zona para informarle personalmente y como corren esos nacederos (...). 8. Se dará información al acueducto veredal ya que la oxigenación de esos lagos se estarían tomando del agua del acueducto (...)”.

Mediante oficio de salida No. 20183300058581 del 26 de marzo de 2018 se requirió al señor John Alexander Ortiz Cardoso para que en un término no mayor de 30 días hábiles, presente por escrito las pruebas que sean pertinentes y conducentes de su oposición. Según oficio radicado CAM 20183300100002 del 09 de mayo de 2018 el señor John Alexander Ortiz Cardoso, solamente presenta escrito como soporte a su oposición del trámite de concesión de aguas, algunas ya relacionadas en el primer escrito y que se relaciona a continuación: *“(...) Los señores están utilizando estas aguas de las vertientes, donde las depositan en albercas para regar cultivos de caña y hortalizas, utilizando herbicidas sin ninguna precaución para que no se mezclen con el agua de la quebrada El Lindero, aguas que asan por las fincas villa Aránzazu, fincas de los señores Orlando Vargas, Luis Vargas, Orlando Quintero y otros (...) El Ingeniero en su registro podrá dar fé de la cantidad de derivaciones que tienen esos señores, como también de la utilización de las aguas del acueducto veredal, donde la señora presidente, fontanero del ACUEDUCTO DE LA GRAN VÍA, llamaron la atención por tener mangueras y oxigenar dichos lagos (...) Los vertientes donde están tomando esa aguas son utilizados como linderos, donde al modificarlos están corriendo cercos para beneficio de ellos (...)*”.

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados durante la visita de campo y conforme a la oposición presentada, se establece lo siguiente:

- Según verificación de campo el punto de captación se ubica sobre un drenaje natural, localizado en una zona de afloramientos hídricos superficiales de la quebrada El Lindero, áreas de protección que se encuentran intervenidas y con poca cobertura vegetal asociada a bosque de galería que se han visto afectados por la deforestación y ampliación de la frontera para el desarrollo de actividades agropecuarias.
- Que de conformidad con el Decreto – Ley 2811 de 1974 y demás normatividad ambiental vigente, el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas y según las condiciones establecidas en la concesión de aguas. Frente a la problemática de perturbación a la posesión y a la servidumbre y demás problemas por daños y perjuicios que puedan ocasionar en sus predios, se debe acudir a la instancia competente de la justicia ordinaria para la solución de estos conflictos. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- Se hace claridad que las concesiones de aguas superficiales que autorizan su uso y aprovechamiento se otorgan directamente de la fuente hídrica y corresponde a sus usuarios conducirla y transportarla con eficiencia y calidad bajo su responsabilidad; por lo tanto la concesión de aguas no implica el establecimiento de servidumbre en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución; la constitución de la servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974.

- Conforme al recorrido durante la vista de inspección se estableció: los afloramientos hídricos van aumentando su caudal hacia la parte más baja donde confluyen a otro drenaje de mayor caudal afluente de la quebrada El Lindero. En este sitio sobre el drenaje mayor afluente de la quebrada El Lindero, ubicado en las Coordenadas planas X:842591; Y:754993 a una altura de 1.243 m.s.n.m, se hizo otro aforo volumétrico de caudal, obteniéndose un caudal de 0,6 Lit/seg, verificándose que la oferta hídrica va aumentando, sin afectar la disponibilidad para los demás usuarios aguas abajo en la quebrada El Lindero. Según manifiesta los asistentes, aguas abajo sobre la quebrada El Lindero, el uso del agua es principalmente para uso pecuario para el bebedero de animales sobre la fuente.
- Que conforme a la solicitud de Concesión de aguas presentada por la señora Ángela Patricia Rincón Trujillo y según Auto de Inicio de trámite No. 014 del 16 de febrero de 2018 y Aviso fijado en las carteleras de la CAM y del municipio de Gigante, el recuso hídrico es "(...) para para ser usados para riego de cultivos y actividad piscícola". Conforme a la visita se verificó: "El uso del agua, de acuerdo a lo solicitado corresponde riego de cultivos (maíz, caña) y para actividad piscícola de autoconsumo para un estanque de 250 m² en espejo de agua".
- Conforme a la visita de campo el sitio a legalizar corresponde a un solo punto localizado en las coordenadas planas origen Bogotá X:842692; Y:754967 a una altura de 1.266 msnm ubicada en la vereda La Gran Vía del municipio de Gigante para hacer uso del agua para los usos solicitados. El punto de captación se ubica sobre un drenaje natural, localizado en una zona de afloramientos hídricos superficiales de la quebrada El Lindero, correspondiente a una captación artesanal tipo moya con tupia en tierra y del fondo sale una manguera de ¾" de diámetro en una longitud aproximada de 10 metros hasta un tanque de almacenamiento.
- Durante el recorrido por la zona de afloramientos hídricos de la quebrada El Lindero, se identificaron otras captaciones artesanales correspondientes a la señora Ángela Patricia Rincón Trujillo que no son objeto de legalización mediante concesión de aguas y otra captación artesanal conectado a un tanque de almacenamiento y reparto para beneficio de los señores John Alexander Ortiz Cardoso, Ricardo Montealegre, Celia Méndez, Gloria Esperanza Muñoz y Yineth Sánchez que no cuenta con concesión de aguas.
- Durante el recorrido por los predios de la señora Ángela Patricia Rincón Trujillo, no se identificó mal manejo de agroquímicos o abandono de recipientes químicos sobre el terreno que evidencie afectación ambiental por la siembra de cultivos de pancoger o por la fumigación con agroquímicos que puedan generar alguna contaminación hídrica al afloramiento de aguas y drenajes de la quebrada El Lindero.
- En cuanto al uso del agua del acueducto veredal La Gran Vía para uso piscícola por parte de la señora Ángela Patricia Rincón Trujillo diferentes al consumo humano y uso domestico, por competencia corresponde a la Junta Administradora de dicho acueducto hacer cumplir los reglamentos de uso del agua conforme a los estatutos adoptados en cumplimiento de la Ley de servicios públicos, según funciones delegadas de seguimiento y control a sus usuarios o suscriptores respecto a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

conexiones fraudulentas con el fin de verificar los usos autorizados, uso eficiente y ahorro del agua.

- Que los drenajes naturales afluentes de la quebrada "EL LINDERO" a su vez afluente de la quebrada La Chonta, es una fuente de agua superficial de uso público y cualquier persona natural o jurídica, pública o privada puede solicitar la concesión de aguas ante la autoridad ambiental previo cumplimiento de los requisitos exigidos y conforme a la normatividad ambiental, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina y para su otorgamiento se tendrá en cuenta las prioridades de la utilización del agua para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y la utilización para necesidades domésticas individuales y que prevalecen sobre los demás usos.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Que conformidad con el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la CAM es la única entidad encargada de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales, por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica, diferente a la CAM, puede otorgar o negar el uso del agua.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los aspectos técnicos evaluados durante la visita de campo y conforme a los puntos considerados con motivo de las oposiciones presentadas, se conceptúa:

Es viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales, a nombre de la señora ÁNGELA PATRICIA RINCÓN TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.080.184.342 de Gigante, en calidad de propietario, de la fuente DRENAJE NATURAL del afloramiento hídrico superficial de la quebrada El Lindero correspondiente al punto de captación ubicado en las Coordenadas planas origen Bogotá X:842692; Y:754967 a una altura de 1.266 msnm mediante derivación artesanal tipo moya con tupia en tierra para beneficio del predio rural "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda La Gran Vía, jurisdicción del municipio de Gigante en una cantidad total de **0,24 Lit/seg** distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivos	0,25 Hectáreas	0,6 Lit/seg/Ha	0,15
Actividad piscícola	0,025 Hectáreas	3,5 Lit/seg/Ha	0,09
TOTAL OTORGADO			0,24

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de aguas, a nombre de la señora ÁNGELA PATRICIA RINCÓN TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.080.184.342 de Gigante, en calidad de propietario, de la fuente DRENAJE NATURAL del afloramiento hídrico superficial de la quebrada El Lindero correspondiente al punto de captación ubicado en las Coordenadas planas origen Bogotá X:842692; Y:754967 a una altura de 1.266 msnm mediante derivación artesanal tipo moya con tupia en tierra para beneficio del predio rural "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda La Gran Vía, jurisdicción del municipio de Gigante en una cantidad total de **0,24 Lit/seg** distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivos	0,25 Hectáreas	0,6 Lit/seg/Ha	0,15
Actividad piscícola	0,025 Hectáreas	3,5 Lit/seg/Ha	0,09
TOTAL OTORGADO			0,24

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será el drenaje natural del afloramiento hídrico superficial de la quebrada El Lindero, ubicada en la vereda La Gran Vía del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado será por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El beneficiario de la concesión de aguas está autorizado a utilizar únicamente el punto concesionado y por lo tanto deberá suspender los demás captaciones existentes consideradas como ilegales.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.
- El usuario debe proteger con los demás usuarios, la ronda protectora y los nacimientos de la fuente hídrica de las cual deriva el recurso hídrico, en cumplimiento del decreto 1449/77, sobre la protección y conservación de fuentes hídricas.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto o actividad.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ÁNGELA PATRICIA RINCÓN TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.080.184.342 de Gigante; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Gigante y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad. 20183300031932
EXP DTC 3-0015-2018
Proyecto: HALvarado

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
DTC Fecha: 27 JUN 2018

Hora: _____ se presentó ante esta corporación

El señor Angela Patricia Rincón Trujillo
Identificado con C.C. N° 1.080.184.342 de Gigante

Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución A 1665 del

28 de Mayo del 2018

Notificado Angela Patricia Rincón Trujillo

Notificado Jesús B.C.C 555838 Melva